

**FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL  
CORVIVIENDA**

**RESOLUCIÓN No. 943  
FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2024**

*“por medio de la cual se modifica la Resolución No. 926 del 27 de septiembre de 2024”.*

**LA GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA  
URBANA DISTRITAL “CORVIVIENDA”**

en ejercicio de sus atribuciones legales conferidas mediante Acuerdo 037 de 1991, y en uso de atribuciones constitucionales y legales y en especial de las que le confiere la ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997, el decreto 1077 de 2015, y las demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° señala que, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, el artículo 51° de la norma ibídem, indica en materia de vivienda que “el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover a planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de Vivienda”.

Que, la citada norma, en su artículo 287, establece que, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1) gobernarse por autoridades propias; 2) ejercer las competencias que le correspondan; 3) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; 4) participar en las rentas nacionales.

Que las políticas señaladas por el Gobierno Nacional en materia habitacional propenden, entre otros aspectos por la consecución de viviendas al alcance de todos los hogares colombianos en condiciones de habitabilidad y seguridad, razón por la que el Subsidio Familiar de Vivienda se constituye en uno de los instrumentos que facilita la adquisición, construcción en sitio propio, o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social, orientado a la población con menores ingresos y mayores condiciones de vulnerabilidad.

Que, la Ley 3 de 1991, creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza, y dispuso que las entidades integrantes del sistema de vivienda actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional y sus respectivos Planes de Desarrollo.

Que mediante el Acuerdo No. 37 de 1991 proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, fue creado el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital “CORVIVIENDA” como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto misional está enfocado en la superación de la pobreza extrema y la desigualdad, y la construcción de comunidad, desde la promoción al derecho fundamental a la vivienda digna, a la propiedad y a un hábitat sostenible, para lo cual ha procurado aunar esfuerzos y recursos en desarrollo de proyectos que permitan la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda en condiciones de habitabilidad y seguridad, en aras de mejorar la calidad de

vida de miles de familias cartageneras.

Que, la ley 1437 de 2011, determina en el artículo 45 el cual reza, "*corrección por errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*".

Que, la identificación de los artículos **DECIMO SEPTIMO, DECIMO OCTAVO Y DECIMO NOVENO** se encuentra errada y debe ser aclarado a fin de que el acto administrativo tenga un orden lógico en su articulado, manteniendo su contenido vigente en cuanto a los **ARTICULOS DECIMO OCTAVO Y DECIMO NOVENO**. Dicha aclaración se realiza a partir del **ARTICULO DECIMO QUINTO**.

Que, luego de surtir las etapas de inscripción y preselección, se observa que la demanda dentro de los sectores: Los Trillizos, Primero de Mayo y Ciudadela de la Paz, es inferior a la oferta de subsidios.

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar el cronograma establecido en la resolución No. 926 del 27 de septiembre de 2024 ampliando el plazo de inscripciones, con el fin de llevar la oferta a los sectores en cuestión permitiendo así que los interesados que no alcanzaron a inscribirse puedan hacerlo. Lo anterior en cumplimiento de los fines misionales de Corvivienda y en beneficio de la comunidad focalizada dentro de la oferta de mejoramiento de vivienda.

Que, los hogares que surtieron en debida forma las etapas de preinscripción y preselección, mantienen su condición y continuaran con las etapas siguientes de acuerdo a la modificación establecida dentro del cronograma en la presente resolución.

Que, adicionalmente, los subsidios restantes de los sectores antes mencionados, se sortearán entre los sectores donde la demanda ha superado la oferta. Ampliando las posibilidades de los postulantes preseleccionados, ofreciendo así, un mayor número de subsidios, en beneficio de la comunidad del Pozón y sus sectores.

Que en mérito de lo expuesto se,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el **ARTICULO DECIMO SEPTIMO (SIC)** de la Resolución No. 926 del 27 de septiembre de 2024, el cual quedará así:

**ARTÍCULO SEXTO: DECIMO SEXTO Cronograma.** El cronograma para desarrollar el presente proceso será el siguiente:

ETAPAS DE LA CONVOCATORIA	RESPONSABLE	FECHA
Publicación de la resolución en la página web de la entidad.	Equipo de sistemas	30 de septiembre de 2024
Etapas de Pre inscripción	Dirección Técnica / Equipo de Sistemas	01 al 17 de octubre de 2024
Etapas de preselección	Dirección Técnica	18 de octubre de 2024
Publicación del listado de hogares postulantes preseleccionados	Dirección Técnica / Equipo de Sistemas	21 de octubre de 2024

Periodo de reclamaciones	Dirección Técnica y equipo de sistemas	22 de octubre de 2024
Publicación del listado definitivo de hogares postulantes preseleccionados.	Dirección Técnica / Equipo de Sistemas	23 de octubre de 2024
Realización del sorteo público, el cual estará supeditado a lo dispuesto en el artículo décimo primero:  “(...) Este mecanismo resultará necesario para la selección de los beneficiarios, siempre y cuando la demanda de postulantes, supere el número de subsidios disponibles a asignar.”	Oficina Asesora Jurídica / Dirección Técnica / Equipo de sistemas	25 de octubre de 2024
Publicación del listado de potenciales beneficiarios y de hogares suplentes	Dirección Técnica / Equipo de Sistemas	25 de octubre de 2024
Etapas de asignación del subsidio de mejoramiento de vivienda.	Gerencia / Oficina Asesora Jurídica	28 de octubre de 2024
Notificación al beneficiario	Dirección Técnica / Oficina Asesora Jurídica / Equipo de Comunicaciones / Equipo de Sistemas / Equipo Social	29 de octubre de 2024

**ARTÍCULO SEGUNDO. ADICIONAR el PARAGRAFO CUARTO al ARTICULO DECIMO PRIMERO.** El cual quedará así:

**PARAGRAFO CUARTO:** *Los subsidios restantes de los sectores objeto de focalización, se sortearán entre los sectores donde la demanda ha superado la oferta. Ampliando las posibilidades de los postulantes preseleccionados, ofreciendo así, un mayor número de subsidios, en beneficio de la comunidad objetivo.*

**ARTICULO TERCERO.** Modificar el título del **ARTICULO DECIMO OCTAVO (SIC)** de la Resolución No. 926 del 27 de septiembre de 2024, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Publicación.** *Publíquese la presente resolución en la secretaría de la Oficina Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés y Reforma Urbana Distrital “CORVIVIENDA”, y en la página web de la misma [www.corvivienda.gov.co](http://www.corvivienda.gov.co)”*

**ARTÍCULO CUARTO.** Modificar el título del **ARTICULO DECIMO NOVENO (SIC)** de la Resolución No. 926 del 27 de septiembre de 2024, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Vigencia.** *La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo señalado en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011”*

**ARTICULO QUINTO:** los demás artículos y consideraciones de la resolución No. 926 del 27 de septiembre de 2024 que no fueron sujeto de modificación mediante el presente acto administrativo, continúan vigentes y conservan los efectos a ellos otorgados inicialmente.

**ARTICULO SEXTO.** Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página web de Corvivienda [www.corvivienda.gov.co](http://www.corvivienda.gov.co).

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., el día 09 de octubre de 2024.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GISELLA PAOLA ROMÁN CEBALLOS**  
Gerente  
**CORVIVIENDA**

Vo.Bo. Asesor jurídico externo Gerencia

Proyectó: José Vicente Guzmán - Abogado Asesor Externo ~~\_\_\_\_\_~~

Revisó: Pablo Olier - Asesor Externo - OAJ

Revisó: Haroldo Guzmán Cuesta - OAJ

Aprobó: Jairo Andrés Beleño Berio - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Verónica García Nieves - Jefe Oficina Asesora de Planeación *Nieves*

Aprobó: Jaime David Roa - Director Técnico *JDR*